



**CONDADO DE
CHARLES**

**REGLAMENTO
DE ANIMALES**

Condado de Charles, Maryland,
efectivo a partir del 1 de
septiembre de 1991

JUNTA DE COMISIONADOS DEL
CONDADO DE CHARLES, MARYLAND

Sesión Legislativa 2011

PROYECTO DE LEY

Fecha de entrada en vigor del 24
de febrero de 2012

UNA LEY que concierne al
REGLAMENTO DE ANIMALES DEL CONDADO DE
CHARLES

A fin de

Agregar nuevas disposiciones y aclarar o modificar las
disposiciones existentes del Reglamento de Animales del condado
de Charles.

AL derogar y volver a promulgar, con
enmiendas: Capítulo 230, Artículo I - Perros y
otros animales *Código del condado de Charles,*

Maryland
(Edición 1994, Suplemento 2007)

1 st Revision.....	November 21, 1994
2 nd Revision.....	August 01, 1999
3 rd Revision	November 20, 2003
4 th Revision	August 04, 2006
5 th Revision.....	February 24, 2012

Tabla de contenido

§ 230-1.	Declaración de intenciones	1
§ 230-2.	Definiciones.....	1
§ 230-3.	Deberes de los dueños o los custodios de animales.....	4
§ 230-4.	Junta de Audiencias de Asuntos de Animales.....	5
§ 230-5.	Jefe de Servicios de Control Anima.....	8
§ 230-6.	Oficia de Control Animal.....	8
§ 230-7.	Poderes y deberes del Refugio de animales de tres condados (TCAS) ..	10
§ 230-8.	Crueldad	12
§ 230-9.	Prevención de la rabia.....	13
§ 230-10.	Obtención de licencia.....	15
§ 230-11.	Cuidado de animales	19
§ 230-12.	Animales en general	22
§ 230-12.1.	Hembra en época de celo	23
§ 230-12.2Prohibido permitir que los animales orinen o defequen en Propiedad privada	23
§ 230-12.3.	Prohibido permitir que los animales defequen en propiedad pública ..	24
§ 230-12.4.	Molestia pública	24
§ 230-12.5Animales peligrosos o violentos, y animales potencialmente peligrosos.....	24
§ 230-12.6	Incautación; rescate; adopción.....	27
§ 230-12.7.	Golpear a un animal doméstico con un vehículo motorizado.....	29
§ 230-12.8.	Tarifas.....	29
§ 230-12.9.	Multas	29
§ 230-12.10.	Suscripción de contratos con servicios externos.....	31
§ 230-12.11 Incumplimiento de pago de multas; incumplimiento de comparecencia ante la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales; o incumplimiento de las órdenes legales de la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales	31

SECCIÓN 1. LOS COMISIONADOS DEL CONDADO DEL CONDADO DE CHARLES, MARYLAND, PROMULGAN
que las Leyes del condado de Charles, Maryland establecen lo siguiente:

Capítulo 230
Perros y otros animales
Artículo I - Asuntos de
animales

§ 230-1. Declaración de intenciones.

Por la presente, los comisionados del condado de Charles, Maryland, establecen estos reglamentos para Animales, a fin de garantizar la seguridad del público, el cuidado humano y el tratamiento de los animales, y para alentar la posesión responsable de mascotas.

§ 230-2. Definiciones.

Como se usa en este reglamento, los siguientes términos se definen a continuación:

Animal adulto: todo animal de cuatro meses o más.

Animal: todas las especies de animales no humanos, tanto domésticos como violentos, lo que incluye, entre otros, perros, gatos, ganado y aves.

Animal en libertad: todo animal fuera de las instalaciones del propietario o el custodio, y no bajo la restricción de una persona capaz de controlar al animal.

Oficial de Control Animal (ACO): todo oficial de Control Animal empleado por los comisionados del condado de Charles para hacer cumplir este reglamento y el código estatal aplicable.

Criador animal: toda persona, sociedad, corporación u otra entidad legal que alberga o mantiene un total de más de 10 animales adultos, y que no cría ni vende a los descendientes ni utiliza machos como sementales de monta. Esta definición no incluirá peces, ganado, aves de corral y otros animales de granja utilizados en las prácticas agrícolas habituales y normales.

Refugio animal: toda instalación operada por una entidad pública o su agente, con el fin de incautar animales bajo la autoridad de este reglamento o el Código Estatal para el cuidado, confinamiento, devolución al propietario, adopción o eutanasia.

Hospital veterinario/animal: todo establecimiento mantenido u operado por un veterinario con licencia para inmunización, hospitalización, cirugía o diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, y lesiones de animales.

Junta: la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales establecida de conformidad con este reglamento.

Jaula: todo dispositivo de confinamiento de espacio limitado, encerrado en la

parte inferior, superior y todos los lados por una pared, en el cual los animales se colocan para cualquier propósito, incluido el confinamiento o la exhibición.

División de Control Animal del condado de Charles: el Control Animal del condado de Charles incluirá, entre otros, a cualquier individuo designado por los comisionados del condado para hacer cumplir este reglamento y el código estatal correspondiente.

Circo: un espectáculo de variedades comerciales que presenta actos de animales para el entretenimiento público.

Establecimiento de comercio animal: cualquier persona, sociedad, corporación u otra entidad legal que participe en el entrenamiento, aseo, alojamiento, venta, transferencia, subasta u otra prestación de cualquier animal o servicio animal. Incluirá, pero no se limitará a, cualquier tienda de mascotas, tienda de aseo, parque zoológico, circo, exhibición de animales, instalaciones de alojamiento o cría; y cualquier persona, sociedad, corporación u otra entidad legal involucrada en el entrenamiento, el arrendamiento o la venta de perros guardianes. No incluirá los hospitales de animales, los refugios de animales o las sociedades humanas.

Centro de cría comercial: toda persona, sociedad, corporación u otra entidad legal que tenga o posea un stock de cría de cuatro (4) o más animales machos o hembras sin castrar, o cualquier combinación de estos, con el fin de cobrar una tarifa por servicios de monta o crías. Esta definición no incluirá ganado, aves de corral y otros animales de granja utilizados en las prácticas de cría agrícolas habituales y normales.

Crueldad: como se define en § 230-8.

Custodio: toda persona, sociedad, corporación u otra entidad legal que alberga, cuida, custodia o asume la responsabilidad de los animales de otra persona; o permite que los animales permanezcan en sus instalaciones.

Animal peligroso: según se define en § 230-12.5 y como se indica en el Código Comentado de Maryland, Sección 10-621 del Derecho Penal (b), se prohíbe que una persona importe al Estado o al condado de Charles, ponga en venta, comercialice, intercambie, posea, críe o canjee con vida un:

- 1) zorro, zorrillo, mapache u oso;
- 2) caimán, lagarto o cocodrilo;
- 3) miembro de la familia felina que no sea el gato doméstico;
- 4) híbrido de un miembro de la familia felina y un gato doméstico si el híbrido pesa más de 30 libras;
- 5) miembro de la familia canina que no sea el perro doméstico;
- 6) híbrido de un miembro de la familia canina y un perro doméstico;
- 7) primate no humano, incluido el lémur, mono, chimpancé, gorila, orangután, tití, lorino o tamarino; o
- 8) serpiente venenosa en los grupos familiares hidrófidas, elapidadas, viperidas o crotólidas.

Animal doméstico: todo animal que se ha adquirido por placer más que por utilidad; un animal de una especie que ha sido reproducido y criado para vivir

con o cerca de los humanos, y que depende de los humanos para su alimentación y refugio. Los animales domésticos incluyen, entre otros, los animales de granja y las mascotas, como por ejemplo, perros, gatos, conejos, cobayas, hamsters y otros roedores pequeños, hurones europeos y erizos, reptiles no venenosos, peces y anfibios, pericos, cacatúas y otras aves exóticas.

Animal asilvestrado: un animal doméstico que vive en estado salvaje.

Tienda de aseo: un establecimiento comercial de animales donde a los animales se los baña, recorta, despluma o asea de alguna manera.

Perro de guardia: todo perro al que se haya entrenado específicamente o utilizado para proteger propiedad privada o para protección personal.

Centro de entrenamiento de perros de guardia: todo establecimiento que entrene, negocie o venda perros para proteger la propiedad o para la protección personal.

Sociedad humana: una organización sin fines de lucro constituida por el Estado de Maryland para dedicarse a la atención, el tratamiento, la rehabilitación, el rescate y la adopción de animales domésticos y a la educación humanitaria de adultos y niños.

Incautado: todo animal bajo la custodia de la División de Control Animal del condado de Charles o sus agentes.

Intimidación: cuando una persona prudente y razonable en las mismas circunstancias o similares es amenazada por las acciones del animal en cuestión.

Ganado: bovinos, equinos, caprinos, ovinos o porcinos, a menos que se disponga lo contrario.

Propietario: toda persona, sociedad, corporación u otra entidad legal que posea, mantenga o albergue uno (1) o más animales; o permite que los animales permanezcan en sus instalaciones. Se considerará que un animal está albergado si se lo alimenta o se lo protege durante tres (3) días consecutivos o más. En el caso de que el propietario o el custodio de un animal sea un menor de edad, el padre o el tutor de dicho menor será responsable de garantizar que se cumplan todas las disposiciones de este reglamento y el código estatal aplicable.

Exhibición de animales en vivo: todo espectáculo, exhibición, acto o evento, que no sean circos, en el que se utilicen animales de espectáculo.

Tienda de mascotas: toda persona, sociedad, corporación u otra entidad legal, ya sea operada independientemente o en conexión con otra empresa comercial, que compre o comercialice cualquier especie de animal para la venta o reventa como mascota.

Zoológico interactivo: todo establecimiento, actividad o instalación donde se cobra una tarifa con el fin de permitir que las personas entren en contacto físico con animales mantenidos dentro o sobre dicho establecimiento, actividad o instalación.

Animal potencialmente peligroso: según lo definido en § 230-12.5.

Molestia pública: como se define en § 230-12 .4.

Exposición a la rabia: debe incluir cualquier caso en el que un humano o un animal haya sido mordido por otro animal del cual se sospeche o confirme clínicamente un diagnóstico de rabia; o cualquier ser humano o animal que haya estado expuesto o en contacto con otro animal del cual se sospeche o confirme clínicamente un diagnóstico de rabia. El Departamento de Salud del condado de Charles y el Departamento de Salud e Higiene Mental de Maryland (DHMH) deben realizar la determinación clínica para saber si un animal está infectado con rabia.

Vacuna contra la rabia: una vacuna antirrábica que utiliza un tipo de vacuna aprobado por el Departamento de Salud e Higiene Mental del Estado de Maryland, o el Veterinario de Salud Pública de Maryland.

Sanitario: una condición de buen orden y limpieza que minimiza la probabilidad de transmisión de enfermedades.

ESPACIO, APROPIADO: el espacio disponible para el animal debe ser utilizable y seguro (por ejemplo, se debe proporcionar un área libre de agua estancada, desechos acumulados, objetos afilados y escombros, y se lo debe mantener de manera segura y saludable). El espacio debe ser apropiado y suficiente para la edad, raza/tipo, cantidad, condición y tamaño de los animales.

Código Estatal: todas y cada una de las leyes de animales del Código Comentado de Maryland.

Refugio de animales de tres condados (tCAS): la autoridad de refugio designada en el condado de Charles, Maryland.

Ventilación: áreas construidas o modificadas para permitir el flujo libre de aire adecuado para controlar la temperatura, la humedad y evitar el estancamiento del aire.

Animal violento: como se define en § 230-12.5.

Animal salvaje: un animal no definido como doméstico y al cual no se lo puede domesticar por completo o amansar. Un animal que en su estado natural es salvaje, peligroso o feroz, al que, aunque el propietario o el custodio puede entrenar y generarle hábitos, seguirá siendo peligroso para el público en general. Todo animal híbrido o mestizo que en parte sea exótico o salvaje.

Híbrido de lobo: todo animal que sea anunciado, registrado, licenciado o, de lo contrario, descrito o representado como un híbrido de lobo por su propietario, poseedor o custodio, o cualquier animal que muestre características físicas y de comportamiento primarias del lobo.

Parque zoológico: toda instalación operada por una persona, sociedad, corporación u otra entidad legal, que no sea un establecimiento comercial de animales, que muestre o exhiba una (1) o más especies de animales no domesticados.

§ 230-3. Deberes de los propietarios o los custodios de animales.

A. Será deber del propietario o el custodio de un animal, o del cualquier persona que tenga algún animal en su posesión, ejercer un cuidado razonable y tomar todas las medidas y precauciones necesarias para proteger a las personas, la propiedad,

y los animales de cualquier lesión o daño que podría resultar como consecuencia del comportamiento de sus animales, independientemente de si tal comportamiento está motivado por travesuras, juego o ferocidad.

- B. En el caso de que el propietario o custodio de un animal sea un menor de edad, el padre o tutor de dicho menor será responsable de garantizar que se cumplan todas las disposiciones de este reglamento y el código estatal aplicable.

§ 230-4. Junta de Audiencias de Asuntos de Animales.

A. Afiliación; reglas; apoyo.

- (1) Por la presente, se crea una Junta de Audiencias de Asuntos de Animales que estará compuesta por no más de nueve (9) miembros nombrados por los comisionados del condado. La Junta constará de no menos de cuatro (4) residentes del condado de Charles en general y un (1) representante de cada uno de los siguientes organismos y profesiones:
 - (a) Oficina del alguacil del condado de Charles
 - (b) Sociedad Humana del condado de Charles
 - (c) Un veterinario con licencia de Maryland que practica en el condado de Charles.
- (2) El plazo de nombramiento es de cuatro (4) años. Toda persona designada para llenar una vacante creada por renuncia o de otra manera será nombrada solo para cumplir el término no vencido del miembro que ha desocupado el puesto. De los miembros nombrados por primera vez, a dos (2) se los debe nombrar por períodos de un (1) año; a dos (2) se los debe nombrar por períodos de dos (2) años; a dos (2) se los debe nombrar por períodos de tres (3) años y a uno (1) se lo debe nombrar por un término de cuatro (4) años. Los nombramientos adicionales serán a discreción de los comisionados del condado de acuerdo con las leyes aplicables.
- (3) Los miembros de la Junta servirán sin compensación alguna.
- (4) Se puede, reemplazar a discreción de los comisionados del condado, por solicitud del presidente de la Junta a un miembro de la Junta que falte a tres (3) reuniones programadas regularmente en un período de doce meses continuos.
- (5) Los miembros de la Junta deberán cumplir con el Código de Ética del condado de Charles.
- (6) Los comisionados del condado de Charles, Maryland, nombrarán al presidente y el vicepresidente.
- (7) Un quórum consistirá en la mayoría de los miembros designados.

- 8) En la medida proporcionada por el presupuesto del año fiscal aprobado, los comisionados del condado de Charles, Maryland, proporcionarán a la Junta el espacio de oficina, los suministros y el equipo que requiera la Junta.
- 9) En la medida prevista por el presupuesto aprobado para el año fiscal, la oficina del fiscal del condado proporcionará personal de apoyo según lo requiera la Junta.
- 10) La Junta utilizará las Reglas de Orden de Roberts como una guía para llevar a cabo todas las audiencias públicas.

B. Poderes o deberes de la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales.

- 1) La Junta se reunirá dos veces al mes o a discreción del Presidente para cumplir con los deberes y responsabilidades de la Junta.
- 2) La Junta deberá presentar un informe anual a los comisionados del condado con respecto a su responsabilidad a continuación.
- 3) La Junta recomendará a los comisionados del condado cambios en la ley con respecto al control de animales en el condado de Charles.
- 4) La Junta conducirá audiencias públicas para determinar si ha ocurrido una violación de este reglamento.
- 5) La Junta puede emitir citaciones para obligar la asistencia de cualquier testigo, así como la producción de documentos.
- 6) Al tomar su decisión, la Junta puede considerar violaciones anteriores y patrones de comportamiento.
- 7) La Junta puede emitir órdenes e imponer multas monetarias según lo dispuesto en §230-12.9 de este reglamento.

C. Procedimientos de audiencia: Conclusiones y órdenes. La Junta llevará a cabo una audiencia pública:

- 1) Al recibir una queja por escrito de que una persona, sociedad, corporación u otra entidad legal ha violado las disposiciones de este reglamento. La queja debe especificar el nombre y la dirección del propietario o el custodio del animal, así como describir de manera clara y precisa los animales involucrados y las fechas y ubicaciones de los supuestos incidentes. Una queja bajo este reglamento se presentará dentro de un (1) año y un (1) día a partir de la fecha de la presunta violación.
- 2) Al recibir la notificación de que una parte sujeta a una orden de la Junta no ha cumplido con dicha orden.
- 3) Tras la notificación de que una persona que ha recibido una citación por una violación de este reglamento no ha cumplido con los requisitos de dicha citación en el plazo prescrito.

- 4 Un oficial de Control Animal presenta una queja por escrito.
- 5 Todo animal al que previamente la Junta haya designado como una molestia pública o violento, o peligroso, que se incaute por una violación repetida del mismo cargo puede ser retenido, a solicitud de la Junta, en la instalación del refugio hasta que la Junta escuche el caso.
- 6 La Junta debe dar catorce (14) días de notificación por escrito de la audiencia al Demandado por una queja a través del servicio personal, por correo certificado, entrega restringida, solicitud de acuse de recibo.
- 7 Luego de la presentación de todas las pruebas, la Junta deberá deliberar y emitir sus decisiones, y su orden por escrito dentro de los catorce (14) días calendario. La orden contendrá los antecedentes de hecho y conclusiones de derecho. Si la Junta determina que no se produjo una violación, deberá desestimar la queja o la citación. Además de imponer sanciones, la Junta puede requerir una acción afirmativa apropiada, que incluye, entre otras:
 - (a) La restricción o confinamiento obligatorio del animal en las condiciones que la Junta requiera a su discreción.
 - (b) La disposición obligatoria del animal según lo disponga la Junta a su discreción.
 - (c) La corrección de condiciones o métodos de cuidado animal, mantenimiento, albergue, alojamiento o tratamiento veterinario, según lo determine la Junta a su discreción; todos los costos asociados con la recomendación de la Junta serán responsabilidad del propietario/custodio.
 - (d) Ordenar al propietario/custodio de un animal, después de haberlo encontrado en violación de este reglamento o el Código Estatal, hacer una restitución de los gastos incurridos por el condado por la Junta, la atención veterinaria, etc., a la División de Control Animal del condado de Charles.
 - (e) Si la Junta determina que ha ocurrido una violación del Reglamento de Animales del condado de Charles, la Junta puede imponer multas según lo dispuesto en § 230-12.9. La Junta puede suspender, reducir o aumentar cualquier multa impuesta a una cantidad que considere apropiada de acuerdo con las secc. 230-4 y 230-12.9 de este reglamento.
 - (f) Todas las decisiones de la Junta autorizadas conforme a este reglamento serán definitivas y estarán sujetas a revisión únicamente por el Tribunal de Circuito del condado de Charles mediante una apelación oportuna presentada de conformidad con las Reglas de Procedimiento de Maryland por cualquiera de las partes perjudicadas por una decisión dentro del plazo prescrito para las apelaciones de las

(g) agencias administrativas por tales reglas de procedimiento.

D. Orientación para la Junta. Al comienzo de cada año calendario, el Fiscal del condado asignado llevará a cabo una reunión informativa para la Junta.

§ 230-5. **Jefe de Servicios de Control Animal.**

A. El jefe será responsable de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, que incluyen, entre otras, la seguridad pública, molestia pública, prevención, crueldad con los animales y los estándares mínimos para el cuidado de los animales. El jefe deberá implementar y mantener lo siguiente:

- (1) Un programa de patrullas regulares y respuesta a las quejas de los ciudadanos con el propósito de hacer cumplir este reglamento y el Código Estatal con respecto a los animales.
- (2) Una inspección del programa de todos los establecimientos de animales comerciales y no comerciales que requieran tener un permiso especial conforme a lo dispuesto en este reglamento.
- (3) Un programa para mantener registros precisos de licencias, incautaciones, disposiciones y acciones de cumplimiento, y mordeduras de animales.
- (4) Provisión de veinticuatro (24) horas, siete (7) días a la semana en un servicio de emergencia de animales en la medida en que esté aprobado por el actual presupuesto aprobado del año fiscal.
- (5) El desarrollo y la provisión de programas de información pública sobre este reglamento, adopción, esterilización y castración, cuidado de la salud y otros programas según sea necesario.

B. El jefe actuará como asesor de la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales.

C. El jefe ejecutará y hará cumplir las órdenes que resulten de las audiencias de la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales.

§ 230-6. **Oficial de Control Animal.**

A. Todo oficial de Control Animal empleado por los comisionados del condado de Charles, Maryland, ejercerá la autoridad necesaria para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y el Código Estatal. Los oficiales de Control Animal están específicamente autorizados y facultados por este reglamento, sin limitación, para:

- (1) incautar a cualquier animal que haya sido observado por un oficial de Control Animal u otro oficial de la ley para que sea retenido en violación de este reglamento o el Código Estatal;

- (2) hacer esfuerzos rápidos y razonables para ubicar y notificar al propietario o el custodio de un animal incautado, incluida la coordinación con el personal del refugio;
- (3) investigar y emitir avisos de violaciones al propietario o custodio de un animal cuando un oficial de Control Animal o cualquier oficial de la ley haya observado que se está violando este reglamento o el Código Estatal,
- (4) responder y administrar rápidamente, u obtener asistencia de emergencia, primeros auxilios o asistencia médica calificada para los animales abandonados heridos o enfermos que se encuentran bajo la custodia del condado, sin el consentimiento del propietario o el custodio de dicho animal. Para este propósito, ni el oficial que administra dicha asistencia, el condado de Charles, ni ninguno de sus empleados o agentes serán responsables de los actos cometidos u omitidos al prestar dicha asistencia, a menos que dicho acto u omisión constituya negligencia o malicia.
- (5) Investigar las mordeduras de animales y hacer recomendaciones a la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales o al Departamento de Salud de acuerdo con este reglamento.
- (6) Recibir e investigar denuncias sobre animales peligrosos o violentos. Cada vez que un animal sujeto de queja se considere razonablemente como un animal peligroso o violento, o potencialmente peligroso por el oficial de Control Animal, según se define en § 230-12 .5 de este reglamento, el oficial de Control Animal puede emitir una citación por violación del reglamento de animales al propietario o el custodio del animal según § 230-12.5 y cualquier otra sección aplicable del Reglamentos de Animales. Una citación por la violación del § 230-12 .5 requiere que el propietario y/o el custodio comparezcan ante la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales en la fecha especificada en la cita para una audiencia para determinar si el animal debe ser designado como peligroso y/o violento en virtud de este reglamento.
 - § Si el oficial de Control Animal considera que un animal es peligroso o violento, o potencialmente peligroso, y si el animal tiene o continúa suponiendo una amenaza para la seguridad y el bienestar público, el oficial de Control Animal puede incautar al animal. El oficial de Control Animal puede ingresar en una propiedad privada bajo una causa probable para determinar si el animal amenaza la seguridad y el bienestar público y para incautar al animal de conformidad con esta sección. El animal permanecerá incautado en espera de una audiencia ante la Junta de Audiencias Asuntos de Animales. Siempre que un animal haya sido incautado de conformidad con esta sección, al propietario o el custodio, se le conoce alguno, se le otorgará una citación

por violación del reglamento de animales § 230-12 .5. Dicha citación deberá incluir la fecha y la hora de la audiencia programada por la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales. El oficial de Control Animal, el propietario o el custodio pueden solicitar al presidente de la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales que conduzca una audiencia especial sobre el asunto antes de la siguiente reunión programada regularmente de la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales de acuerdo con el § 230-4 de este reglamento.

¶ Durante el período de incautación, el propietario o el custodio pueden ser responsables de todos los costos y gastos de mantenimiento incurridos. Estos gastos se detallarán y presentarán a la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales en cuanto al monto de la restitución que el propietario o el custodio del animal deberá pagar al condado.

- (2) Llevar a cabo programas de información pública con respecto a este reglamento, adopción, esterilización, atención médica y otros programas según las indicaciones.
- (3) Llevar a cabo inspecciones de establecimientos comerciales de animales según lo dispuesto en este reglamento.
- (4) Tomar custodia de animales callejeros o abandonados.
- (5) Iniciar una queja y proporcionar otras formas de cumplimiento de este reglamento o el Código Estatal. Antes de que un oficial de Control Animal presente una queja ante la Junta o el Tribunal del Estado de Maryland, el oficial de Control Animal debe tener una causa probable de una presunta violación de este reglamento o del Código Estatal.
- (6) Entregar citaciones que requieran comparecencia ante el consejo.

B. Será una violación de este reglamento interferir, obstaculizar o acosar a un oficial de Control Animal en el desempeño de sus funciones según lo prescrito en este reglamento y el Código Estatal. Tal interferencia prohibida incluye, pero no se limita a: golpear físicamente o intentar golpear al oficial de Control Animal; retirar o intentar retirar cualquier animal del control de un oficial de Control Animal; retirar u ocultar intencionalmente cualquier animal investigado por un oficial de Control Animal; a sabiendas proporcionar información falsa a un oficial de Control Animal; retirar o intentar retirar cualquier animal de cualquier vehículo utilizado por un oficial de Control Animal; y, tomar o dañar cualquier propiedad del condado utilizada por un oficial de Control Animal. Ciertas violaciones de esta sección también pueden estar sujetas a enjuiciamiento conforme al Código Comentado de Maryland.

§ 230-7. Poderes y deberes del Refugio de animales de tres condados (TCAS).

A. El refugio de animales TCAS tendrá los poderes para:

- (1) recibir animales callejeros y abandonados;
- (2) verificar la identidad del propietario o el custodio de cualquier animal incautado y, como condición previa de la liberación, se requiere el pago de todos los cargos por el cuidado, la incautación, la Junta, el tratamiento veterinario y las tarifas de licencia no pagadas incurridas en virtud de una incautación;
- (3) colocar los animales no reclamados o abandonados para su adopción o rescate de acuerdo con este reglamento, el Código Estatal y las políticas establecidas por el TCAS;
- (4) sacrificar humanitariamente animales no reclamados o abandonados de acuerdo con este reglamento y el Código Estatal.

B. El TCAS tendrá las siguientes funciones:

- (1) Proporcionar un trato humano a todos los animales, en todo momento, bajo su cuidado.
- (2) Mantener y cumplir las normas prescritas para el funcionamiento humano del refugio de animales, que incluyen, entre otros, albergue, alimentación, cuidado, tratamiento veterinario, rescate, adopción y eutanasia de los animales en las instalaciones de conformidad con este reglamento y el Código Estatal.
- (3) En la medida provista por el presupuesto del año fiscal aprobado, proveer el cuidado veterinario necesario y apropiado para los animales heridos o enfermos bajo la custodia del TCAS. Dicha atención veterinaria puede prestarse sin el consentimiento del propietario. A menos que sea causado por negligencia grave o mala conducta intencional, los empleados del condado de Charles, el personal de TCAS y sus agentes no serán responsables de los actos cometidos u omitidos en la prestación de dicha atención.
- (4) Publicar en un lugar conspicuo en el refugio de animales un programa aprobado de tarifas por albergue, cuidado, tratamiento, adopción y rescate de animales que se encuentran bajo la custodia del TCAS.
- (5) Mantener todos los registros de incautaciones, tratamiento veterinario y disposición de animales y otras actividades durante un período de tres (3) años. Los registros de los animales deben ser completos y precisos en cuanto a la raza, el sexo, el color, la condición, cómo, cuándo y dónde se obtuvo el animal, y la disposición final del animal.
- (6) Llevar a cabo programas de información pública sobre estas reglamentaciones, la propiedad responsable de mascotas, la adopción, esterilización, neutralización, atención médica y otros programas según lo indique la autoridad de Vivienda.
- (7) Hacer esfuerzos inmediatos y razonables para localizar y notificar al posible propietario o custodio de la admisión de un animal callejero.

Crueldad.

A. Será una violación de este reglamento que una persona:

- (1) Abandone un animal.
- (2) Torture, atormente, golpee, mate, hiera, mutile, golpee intencionalmente con un vehículo, sobrecargue o maltrate a un animal, excepto en defensa de personas u otros animales.
- (3) Administre veneno a un animal, coloque o deje a sabiendas cualquier sustancia venenosa u otra sustancia dañina con la intención de herir o matar a cualquier animal que no sea una peste.
- (4) Use o permita que un animal sea usado con el propósito de pelear con otro animal.
- (5) Cause, organice o autorice estos actos.
- (6) Inflija sufrimiento o dolor innecesarios a un animal, o innecesariamente no le proporcione a un animal alimentos nutritivos en cantidad suficiente, la atención veterinaria necesaria, la bebida adecuada, la ventilación, el espacio, la sombra, el refugio y la protección contra los elementos de la naturaleza.
- (7) Venda o distribuya cualquier perro o gato de menos de ocho semanas, a menos que esté acompañado por su madre. Esto no aplica a los animales que se entreguen a un refugio para animales operado o apoyado por el gobierno, o a animales acompañados de una declaración firmada por un veterinario con licencia que indique que la madre está incapacitada por razones humanas o médicas, y que no puede cuidar a su descendencia.
- (8) Animales a los que se ha dejado en un vehículo parado o estacionado.
 - (a) Un propietario o un custodio no puede dejar un animal desatendido en un vehículo motorizado parado o estacionado de una manera que ponga en peligro la salud o la seguridad del animal.
 - (b) Excepto por lo dispuesto en la subsección (c) de esta sección, una persona puede usar una fuerza razonable para retirar de un vehículo a cualquier animal que quede en un vehículo en violación de las disposiciones de la subsección (a) de esta sección si la persona es:
 1. un oficial de Control Animal bajo la jurisdicción del Estado o un organismo gubernamental local;
 2. un oficial de la ley;
 3. un empleado de seguridad pública del Estado o de un organismo gubernamental local.

- (d) Excepción: una persona no puede usar fuerza de ningún tipo para retirar de un vehículo motorizado:
 - 1. un perro utilizado por el Estado o un organismo gubernamental local para el trabajo policial mientras el perro está de guardia; o
 - 2. un gato o perro bajo la custodia de un oficial de Control Animal.
 - (9) Vender o regalar un animal como incentivo para participar en un concurso, un juego o un lugar de diversión, a menos que dicha actividad haya sido específicamente permitida por el Departamento de Agricultura de Maryland.
- B. En el caso de actividades en las que el dolor físico puede ser causado inevitablemente a los animales, tales como actividades médicas y científicas, procesamiento de alimentos, prácticas veterinarias y agrícolas tradicionales y habituales, y caza, la "crueldad" implica no aplicar el método más humano razonablemente disponible.

§ 230-9. Prevención de la rabia.

- A. Será deber de todo propietario o custodio de un perro, gato o hurón de al menos cuatro (4) meses en el condado de Charles tener un animal inoculado con una vacuna contra la rabia aprobada por el Departamento de Salud del condado de Charles. Esta inoculación se volverá a administrar con la frecuencia que el Departamento de Salud del condado de Charles pueda especificar ocasionalmente para garantizar que el animal mantenga su resistencia a la rabia.
- (1) La inoculación será administrada por un veterinario con licencia que emitirá un certificado de rabia al propietario o el custodio.
 - (2) El certificado de rabia emitido por el veterinario debe ser conservado por el propietario o el custodio del animal, y se lo debe exhibir durante la solicitud de inspección de un oficial de Control Animal, un oficial de salud, de la ley o sus agentes autorizados, para incluir al personal del refugio cuando el propietario o el custodio procura reclamar un animal del refugio TCAS.
 - (3) El estado sanitario de un animal en cuarentena siempre será verificado personalmente por un oficial sanitario, un oficial de Control Animal o un veterinario autorizado.
- B. Requisitos de cuarentena. Todo mamífero domesticado que haya mordido a una persona, o a cualquier otro perro, gato o hurón, deberá ser puesto en cuarentena por un período no menor a diez (10) días calendario después de la fecha de la mordedura. Todo mamífero domesticado que haya sido mordido o expuesto físicamente de otro modo a un animal que se sabe o se sospecha que está infectado con el virus de la rabia se pondrá en cuarentena durante un período no inferior a diez:

- (1) días calendario posteriores a la fecha de la mordedura o exposición. Se puede exigir un período de cuarentena más largo, o se puede ordenar la eutanasia y prueba de detección de la rabia del animal a discreción exclusiva del Departamento de Salud del condado de Charles. Los requisitos de cuarentena son:
- (2) Confinamiento del animal a una casa, garaje u otro recinto o edificio a prueba de escape aprobado por el Departamento de Salud del condado de Charles o su representante.
- (3) No se debe retirar al animal en cuarentena de las instalaciones de cuarentena a menos que esté atado, amordazado y bajo el control inmediato de un adulto capaz de controlar al animal.
- (4) Prevención del contacto con otros animales o personas que no sean los cuidadores principales.
- (5) El animal no puede ser retirado de la premisa de cuarentena sin la autorización por escrito del Departamento de Salud del condado de Charles o su representante.
- (6) Si el animal en cuarentena se enferma o comienza a exhibir cambios de comportamiento, el propietario o el custodio deberá notificarlo de inmediato al Departamento de Salud del condado de Charles, donde se determinará el curso de acción apropiado.
- (7) Si el animal en cuarentena muere, el propietario o el custodio deberá notificarlo de inmediato al Departamento de Salud del condado de Charles y hacer que el animal esté disponible para la prueba de rabia.
- (8) Si el animal en cuarentena se escapa, el propietario o el custodio deberá notificar de inmediato a la oficina del alguacil del condado de Charles, a la División de Control Animal del condado de Charles y al Departamento de Salud del condado de Charles.
- (9) Hasta que el Departamento de Salud del condado de Charles autorice el retiro del animal de la cuarentena, el propietario o el custodio se comprometerá a no utilizarlo, matarlo, regalarlo, venderlo o disponer de otro modo sin la autorización por escrito del Departamento de Salud del condado de Charles.
- (10) Si no se requiere el examen de un veterinario el último día de la cuarentena, el propietario o custodio deberá llamar por teléfono al Departamento de Salud del condado de Charles para informar el estado del animal.
- (11) Si el animal no está vacunado contra la rabia en el momento en que lo mordieron o estuvo expuesto, no se lo vacunará hasta que se lo libere de la cuarentena.
- (12) Si no está vacunado, el propietario o el custodio llevará el animal a un veterinario con licencia para un examen físico de rabia y la vacunación dentro de los cinco (5) días calendario del último día de la cuarentena.
- (13) Si un animal no está en cuarentena, deberá ser confiscado por un oficial de Control Animal o su designado.

Obtención de licencia.

A. La venta de licencias se realizará a través de la División de Control Animal del condado de Charles o sus representantes.

- 1) Será ilegal que cualquier persona, firma, corporación u otra entidad legal posea, mantenga o albergue a un perro o un gato de cuatro meses o más sin una licencia actual del condado de Charles.
- 2) No se exigirá a los dueños o los custodios de los perros lazarillos, perros para personas sordas, perros de la policía del gobierno u otros perros certificados que estén entrenados para ayudar a las personas con discapacidades físicas que paguen la cuota anual, pero se les solicitará que obtengan y muestren la licencia.
- 3) Los refugios para animales operados por organizaciones humanitarias autorizadas o el gobierno local con el propósito de albergar animales abandonados, enfermos o heridos estarán exentos de la concesión de licencias antes de la adopción o devolución al propietario.
- 4) Las solicitudes de licencias deben hacerse ante la División de Control Animal del condado de Charles o su representante dentro de los (30) treinta días posteriores a su residencia en el lugar.
 - a) Antes de que se expida una licencia, el propietario debe presentar un certificado de vacunación contra la rabia válido, emitido por un veterinario con licencia, que demuestre que el perro o el gato está actualmente vacunado.
 - b) Antes de que se expida una licencia para un animal alterado, el propietario debe presentar un certificado de esterilización quirúrgica emitido por un veterinario con licencia que demuestre que el perro o el gato ha sido esterilizado.
- 5) Los certificados de licencia deben incluir la fecha de emisión, la fecha de vencimiento, el nombre y la dirección del propietario, los números de teléfono de la casa y el trabajo, así como también el sexo, la especie, la raza, la edad, el color y las señas particulares del animal; fecha de vencimiento del certificado de la rabia, número de placa de la rabia, nombre del veterinario emisor y número de teléfono.
- 6) Debe emitirse una placa de licencia con el certificado de licencia. El perro o el gato debe llevar esta placa en todo momento, excepto cuando esté confinado en una casa, una perrera o cuando participe en una competencia donde se prohíban tales identificadores. Los gatos pueden estar exentos de este requisito si tienen un microchip, y el microchip está incluido en el certificado de licencia.
- 7) Ninguna persona puede usar una licencia para ningún otro perro o gato que no sea el animal para el que se emitió.

- 8 El certificado de licencia debe estar disponible a solicitud de cualquier oficial de salud, de control de animales o del orden público, o sus agentes.
 - 9 La tarifa anual de una licencia para un perro o un gato debe ser la establecida en las tarifas y los cargos de los comisionados, aprobados cada año con el presupuesto anual.
- B. Concesión de licencias para criadores de animales. Ninguna persona, sociedad, corporación u otra entidad legal que albergue o mantenga un total de más de 10 animales adultos, y que no críe ni venda a los descendientes ni utilice machos para estudios, está autorizada a hacerlo sin antes obtener una licencia de criador de animales, de conformidad con esta sección.
- 10 La solicitud de licencia para un criador de animales debe hacerse ante la División de Control Animal del condado de Charles o su representante. La solicitud debe ir acompañada de una fotografía, el certificado de vacunación actual contra la rabia y la descripción de cada animal que va a cubrir la licencia.
 - 11 El período de la licencia se extiende por un (1) año a partir de la fecha de emisión. Las solicitudes de renovación de licencias se deben realizar treinta (30) días antes del vencimiento de dicha licencia.
 - 12 Se emitirá una licencia anual para criadores de animales solo al completar con éxito una inspección de las instalaciones donde se mantienen o se alojan los animales.
 - (a) El Servicio de Control Animal del condado de Charles hará una cita para la inspección dentro de los (30) días posteriores a la recepción de la solicitud.
 - (b) Si la licencia cubre perros o gatos, se emitirán placas individuales para los animales cubiertos junto con el certificado de licencia. Los perros o los gatos deben llevar estas placas de forma individual en todo momento, excepto cuando estén confinados en casa, en una perrera o cuando participen en una competencia donde se prohíban tales identificadores.
 - 13 Al momento de la inspección, y en cualquier momento que lo solicite un oficial de control de animales, de salud o del orden público, debe haber disponible un certificado de vacunación contra la rabia vigente para cada animal cubierto por la licencia.
 - 14 Si la propiedad donde se mantienen o se alojan los animales no es del solicitante, se debe presentar por escrito un permiso notarial del propietario del lugar que autoriza la actividad solicitada y el número máximo de animales que se mantendrán en la propiedad.
 - 15 La tarifa anual para una licencia de criador de animales

7) debe ser la establecida en las tarifas y los cargos de los comisionados, aprobados cada año con el presupuesto anual. Si todos los animales cubiertos por la licencia están esterilizados, se aplicará una reducción del 75 % de la tarifa aplicable.

8) Ninguna persona, sociedad, corporación u otra entidad legal a la que se haya declarado culpable de crueldad hacia los animales será elegible para una licencia de criador de animales.

C. Concesión de licencias para establecimientos comerciales de animales. Ninguna persona, sociedad, corporación u otra entidad legal operará un establecimiento comercial de animales sin obtener primero una licencia de conformidad con esta sección. Las solicitudes de licencia deben ir acompañadas de una verificación por escrito del Departamento de Planificación y Gestión del Crecimiento del condado de Charles de que el uso de la propiedad por parte del solicitante cumple con todos y cada uno de los estatutos locales y estatales aplicables de zonificación y uso del suelo.

- (1) Ningún parque zoológico operado por el gobierno puede cobrar una tarifa.
- (2) Todos los perros y gatos ofrecidos para la venta o la reventa deben haber sido examinados por un veterinario con licencia dentro de los últimos tres meses antes de la venta o la reventa.
 - (a) Sin la autorización del veterinario, no puede ofrecerse para la venta un animal bajo tratamiento veterinario.
 - (b) Todo propietario o empleado de un establecimiento comercial de animales que sepa o debiera estar informado de un defecto o una enfermedad en el animal debe notificarle eso al comprador antes de la venta.
- (3) Los registros o los formularios deben conservarse por un período de un (1) año para cualquier animal ofrecido para la venta o vendido. Los registros deben contener, entre otros datos, lo siguiente:
 - (a) Descripción del animal: raza, sexo, color y edad.
 - (b) El origen de la compra, incluido el proveedor y la fecha de recepción.
 - (c) Prueba de la venta
 - (d) Expediente médico y cualquier programa de tratamiento requerido.
- (4) La licencia del establecimiento comercial de animales debe renovarse cada año luego de completar con éxito la inspección y el pago de la tarifa correspondiente. La licencia se debe exhibir en el establecimiento comercial de animales en un lugar visible adecuado para la vista del público.
- (5) Cambio de posesión o ubicación.
 - (a) Si hay un cambio en la posesión de un establecimiento

- 6) comercial de animales, el nuevo propietario debe tener la licencia actual transferida a su nombre, tras el pago de una tarifa de transferencia de \$25, y la finalización de una inspección exitosa de las instalaciones.
- 7) Si hay un cambio en la ubicación de un establecimiento comercial de animales, el propietario debe solicitar un cambio de dirección y pagar una tarifa según lo establecido en las tarifas y los cargos de los comisionados, aprobados cada año con el presupuesto anual, y completar una inspección exitosa de las instalaciones dentro de los 30 días posteriores al cambio de ubicación.
- 8) Todo establecimiento comercial de animales que tenga un cambio en la categoría bajo la cual se emitió una licencia debe notificar al ente emisor de licencias y estar sujeto a una reinspección, reclasificación y reajuste de la tarifa de licencia.
- 9) Toda actividad comercial sujeta a este reglamento debe considerarse una empresa independiente que requiere una tarifa de licencia individual.
- 10) El período de licencia se extiende un año a partir de la fecha de emisión. Las solicitudes de renovación de licencias se realizarán 30 días antes del vencimiento de dicha licencia.

D. Emisión y suspensión de la licencia del establecimiento comercial de animales.

- 11) En el caso de las instalaciones de cría comercial, si la propiedad en la que se realizará la actividad no es propiedad del solicitante, el arrendatario debe presentar por escrito un permiso notarial del propietario que autorice la actividad comercial solicitada y el número máximo de animales que se permite mantener en la propiedad.
- 12) Al recibir la solicitud y la tarifa de la licencia, la División de Control Animal del condado de Charles deberá inspeccionar las instalaciones antes de la emisión de la licencia. Puede denegarse una licencia si la persona, sociedad, o corporación u otra entidad legal que posee la licencia se niega o no cumple con este reglamento o con cualquier ley que rija la protección y el mantenimiento de animales.
- 13) Será una condición que cualquier licencia emitida de conformidad con esta subsección que la División de Control Animal del condado de Charles esté autorizada expresamente para realizar inspecciones de cumplimiento posteriores a la emisión sin previo aviso durante el horario regular de oficina del condado. Los inspectores examinarán a todos los animales en las instalaciones, todos los registros que deben mantenerse de acuerdo con este reglamento, así como también las instalaciones donde se mantienen a los animales. Si se niega el permiso para tal inspección, se suspenderá la licencia previamente concedida.

- 4) Si el solicitante ha ocultado o falsificado alguna información en la solicitud, la División de Control Animal del condado de Charles puede suspender la licencia.
 - 5) Ninguna persona, sociedad, corporación u otra entidad legal que haya sido declarada culpable de crueldad hacia los animales recibirá una licencia para operar un establecimiento comercial de animales.
 - 6) Cualquier persona, sociedad, corporación u otra entidad legal cuya licencia sea revocada por orden de la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales, no será elegible para volver a solicitarla por un período de seis (6) meses después de la fecha de la revocación. Cada nueva solicitud debe ir acompañada de una tarifa según lo establecido en las tarifas y cargos de los comisionados, aprobados cada año con el presupuesto anual; e incluirá una verificación por escrito del gobierno del Departamento de Planificación y Crecimiento del condado de Charles de que el solicitante tenía la intención el uso de la propiedad cumple con todos y cada uno de los estatutos locales y estatales aplicables de zonificación y uso del suelo, así como cualquier enmienda a ellos.
 - 7) Las apelaciones por licencias denegadas o suspendidas pueden hacerse ante la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales dentro de los catorce (14) días calendario a partir de la recepción de una notificación por escrito de dicha acción. Si el titular de la licencia no apela la denegación o la suspensión en el plazo especificado, la denegación o suspensión de la licencia se mantendrá.
 - 8) La presentación de una apelación oportuna de una denegación o suspensión de una licencia a la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales no debe suspender las actividades de ejecución necesarias para garantizar la salud y el bienestar de los animales que son propiedad o están bajo la custodia del apelante. Además, en el caso de una situación de emergencia, una oficina de control de animales puede solicitar al presidente de la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales que emita una orden inmediata de "cese y desista".
- E. Tarifas de licencias para establecimiento comercial de animales. Las tarifas para la licencia debe ser la establecida en las tarifas y cargos de los comisionados, aprobados cada año con el presupuesto anual.

§ 230-11. Cuidado de animales.

- A. Ningún propietario o custodio de un animal debe dejar de proporcionarle: cuidado y tratamiento humanitario; alimentación suficiente y nutritiva; agua potable en cantidades suficientes; ventilación, albergue, espacio, sombra y protección contra el clima; y atención veterinaria cuando sea necesario. En el caso de los animales de granja, nada en esta sección puede interpretarse como que impone requisitos o estándares de albergue más estrictos que las prácticas de cría normalmente aceptadas.

B. Las normas mínimas para recintos interiores y exteriores para animales deben:

- (1) Tener una estructura sólida y mantenerse en buen estado para proteger al animal de lesiones y para contener al animal;
 - a) El cercado debe ser apropiado para mantener a los animales destinados dentro de sus límites.
- (2) Proporcionar espacio suficiente para permitir a cada animal una libertad de movimiento adecuada; el espacio debe ser apropiado y suficiente para la edad, raza/tipo, cantidad, condición y tamaño de los animales.
- (3) Poder utilizarse y ser seguros (p. ej., debe proporcionarse un área libre de agua estancada, desechos acumulados, objetos afilados, basura y escombros; y deben mantenerse de forma segura y humana para minimizar los peligros para la salud y los olores desagradables).
- (4) Proporcionar agua potable que esté siempre disponible y que se mantenga en un recipiente asegurado para evitar que se vuelque.

C. Las viviendas interiores y exteriores deben proporcionar una ventilación adecuada por medios naturales o mecánicos, y la temperatura ambiente debe ser compatible con la salud del animal.

D. El refugio en exteriores debe ser el siguiente:

- 1 Durante los meses de verano, entre el 1 de junio y el 15 de septiembre, o cuando la temperatura ambiente del aire sea superior a 80 grados Fahrenheit, o cuando la luz solar pueda causar agotamiento por calor, debe proporcionarse suficiente sombra por medios naturales o artificiales para proteger al animal de la luz solar directa. Bajo ninguna circunstancia debe considerarse como sombra una casa de perro, independientemente de su diseño, durante los meses de verano.
- 2 Si un animal está confinado en exteriores durante un período continuo de media hora o más, debe ser obligación del propietario o custodio proporcionar a dicho animal un refugio adecuado contra los elementos compatibles con esa especie de animal. Para el ganado, las aves de corral y otros animales de granja, el refugio adecuado debe ser coherente con las prácticas agrícolas de cría habituales y normales. Para los perros y gatos, el refugio apropiado se describe a continuación:
 - a) Debe ser resistente a la intemperie. El refugio debe ser sólido. No debe haber grietas o aberturas que no sean la entrada. El refugio no debe tener ninguna superficie interior primaria de metal o plástico. Los refugios de fabricación comercial con material de aislamiento entre las capas interior y exterior de fibra de vidrio/plástico son generalmente aceptables.
 - b) Estar elevado. El piso debe estar levantado por lo menos dos

(2) pulgadas. Puerta con solapa móvil. Entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo, y siempre que la temperatura del aire ambiente sea de 35 grados Fahrenheit o inferior, la entrada debe cubrirse con una puerta de cierre automático, una puerta exterior acodada o una solapa flexible, o la entrada debe estar orientada al sur o al este, lejos de los vientos dominantes para proteger al animal de los elementos.

d) Cama. La cama debe mantenerse seca. Debe proporcionarse paja, hojas, heno, virutas de madera u otro material adecuado en cantidad suficiente para el aislamiento contra el frío y la humedad.

d) Tamaño. El refugio debe ser lo suficientemente grande como para permitir que el animal ingrese, se pare, se dé vuelta y se acueste cómodamente; y lo suficientemente pequeño para permitir que el animal caliente el interior con su cuerpo.

E. El dueño o el custodio de un perro no puede atar, encadenar, o amarrar de ninguna manera a un perro afuera por un total de más de cuatro (4) horas al día. Si se usa una cadena, sogas, cuerda, u otro elemento similar para atar a un animal, debe ser lo suficientemente largo como para permitirle al animal, de manera segura y humanitaria, libertad de movimiento sin quedar enredado con obstrucciones. A un perro no se lo puede atar con un collar o arnés hecho principalmente de metal, y que no sea, al menos, tan grande como la circunferencia del cuello del perro más una (1) pulgada.

F. Una perrera/un corral para perros que estén al exterior debe tener un mínimo de seis (6) pies de altura y cumplir con los requisitos mínimos de espacio/tamaño que se enumeran en la siguiente tabla. Estos requisitos no se aplican a refugios para animales, sociedades humanitarias, perreras comerciales, clínicas veterinarias y hospitales, o tiendas de mascotas.

Cantidad de perros	Pequeño (hasta 25 libras)	Mediano (25 - 50 libras)	Grande (más de 50 libras)
1	3 ft x 7 ft (21 ft ²)	6 ft x 10 ft (60 ft ²)	8 ft x 10 ft (80 ft ²)
2	4 ft x 8 ft (32 ft ²)	8 ft x 10 ft (80 ft ²)	10 ft x 10 ft (80 ft ²)
3	5 ft x 9 ft (80 ft ²)	8 ft x 12 ft (80 ft ²)	10 ft x 14 ft (140 ft ²)
4	8 ft x 10 ft (80 ft ²)	10 ft x 12 ft (140 ft ²)	12 ft x 16 ft (140 ft ²)

G. Una persona no puede permitir que un animal viaje en el área no cerrada de un vehículo motorizado a menos que el animal esté confinado en un contenedor, jaula u otro dispositivo de seguridad bien asegurado y bien ventilado, diseñado para evitar de forma segura que el animal se caiga o salte del vehículo motorizado.

Animales sueltos.

- A. Será ilegal que cualquier persona, sociedad, corporación u otra entidad legal permita que un animal esté suelto.
- B. Esta sección no debe aplicarse a un perro que se someta a un entrenamiento de obediencia supervisado o mientras esté involucrado en ese momento en el deporte de la caza en un área autorizada mientras esté supervisado por una persona competente.
- C. Sin el permiso de la autoridad correspondiente, el propietario o el custodio de cualquier animal no puede permitir que el animal se encuentre en terreno escolar en los días que opera la escuela, en un área de recreación pública, en cualquier propiedad o vía pública, o en una propiedad privada sin el permiso del dueño de la propiedad a menos que:
 - 1) El animal está controlado por una correa o un dispositivo de restricción similar.
 - 2) La presencia del animal esté dentro de una actividad organizada, como una exposición canina.
- D. Ningún animal se debe considerar como suelto si es soltado por accidente y tiene una persona capaz de controlar al animal en una búsqueda física inmediata.
- E. Una persona que tenga conocimiento de que un animal está suelto o que encuentre un animal callejero debe informar tal condición al Refugio de animales de los tres condados, a un oficial de Control Animal u otro oficial del orden público.
- F. Un oficial de Control Animal o un representante autorizado de Control Animal que observa a un animal suelto puede perseguir a ese animal en propiedad pública o privada.

§ 230-12.1. Hembras en celo.

Cada perra o gata en celo deberá estar confinada de manera humanitaria en un edificio o un recinto seguro de tal manera que dicha perra o gata no pueda entrar en contacto con un macho no esterilizado de la misma especie, excepto para la cría planificada. Esto no excluye la eliminación normal de desechos mientras se encuentra bajo restricción física y supervisión directa y en la propiedad del propietario/custodio.

§ 230-12.2. Prohibido permitir que los animales orinen o defequen en propiedad privada.

Será ilegal que cualquier propietario o custodio permita que sus animales orinen o defequen en la propiedad de otra persona sin el consentimiento del propietario de dicha propiedad.

§ 230-12.3. Prohibido permitir que los animales defequen en propiedad pública.

Será ilegal que cualquier propietario o custodio permita que su animal defeque en propiedad pública, a menos que el propietario o el custodio del animal inmediatamente lo retire y elimine de manera sanitaria.

§ 230-12.4. Perjuicio público.

A. Ninguna persona, sociedad, corporación u otra entidad legal debe mantener o conservar a ningún animal de manera tal que cause o permita que el animal sea un perjuicio público. Un perjuicio público es cuando un propietario o custodio permite que un animal:

- (1) Esté suelto.
- (2) Dañe la propiedad de cualquier persona que no sea su propietario.
- (3) Fastidie a los peatones, vecinos o transeúntes.
- (4) Intimide a los peatones, vecinos o transeúntes.
- (5) Persiga vehículos.
- (6) Ladre o haga otro ruido estridente o excesivo para perturbar la tranquilidad, la comodidad o el reposo de los miembros de la comunidad como lo reflejan las personas razonables con sensibilidad normal.
- (7) Haga apestar el aire y, por lo tanto, cree molestias o incomodidad irrazonables para los vecinos u otras personas que se encuentren cerca de las instalaciones donde se mantiene o aloja el animal.
- (8) Defeque en propiedad pública u orine/defeque en propiedad privada.
- (9) Continúe o repita tal comportamiento o actividad que la Junta, después de notificar al propietario del animal y una audiencia, haya previamente determinado como una violación de cualquiera de este reglamento o un perjuicio público en virtud de ser una amenaza para la salud, el bienestar o la seguridad públicos.

§ 230-12.5. Animales peligrosos o violentos, y animales potencialmente peligrosos.

A. A los fines de este reglamento, un animal peligroso o violento debe definirse como cualquier animal:

- (1) Que hiera, muerda o de otra manera lastime a un ser humano sin provocación en propiedad pública o privada. Para los propósitos de esta sección, el término "provocado" significará cualquier situación que ocurra en la Subsección B, y no el término como se describe en el informe de mordeduras del Departamento de Salud.

- 2 Que haya herido o matado a un animal doméstico, sin provocación, en propiedad pública o privada.
- 3 Que tenga una naturaleza, disposición o tendencia violenta que su propietario o custodio conozca o deba conocer.
- 4 Que previamente ha sido determinado como peligroso o violento por otra autoridad competente.
- 5 Que haya sido propiedad o haya estado albergado principalmente o en parte con el propósito de luchar contra animales o contra cualquier animal entrenado para peleas de animales.
- 6 No sea propiedad de una unidad gubernamental o de aplicación de la ley, utilizada principalmente para proteger propiedades públicas o privadas.
- 7 Cualquier animal vivo como se enumera en el Código Comentado de Maryland, Artículo §10-621 (b) del derecho penal.

B. Ningún animal puede ser declarado peligroso o violento si:

- (1) La amenaza, herida, mordida, lesión o daño le ocurrió a una persona que:
 - (a) En ese momento estaba cometiendo un allanamiento voluntario u otro agravio en las instalaciones ocupadas por el propietario o el custodio del animal.
 - (b) Estaba atormentando, abusando o agrediendo a los animales.
 - (c) O a la que en el pasado, se la ha observado o denunciado por haber torturado, abusado o agredido al animal.
 - (d) O bien, estaba cometiendo o intentando cometer un crimen.
- (2) O el animal estaba:
 - (a) Protegiendo o defendiendo a su cría u otro animal.
 - (b) Respondiendo al dolor o la lesión.

C. Potencialmente peligroso: La Junta puede determinar que un animal es potencialmente peligroso. Un animal potencialmente peligroso es cualquier animal que, por sus acciones, constituye una amenaza física para los seres humanos, otros animales domésticos o ambos.

D. La Junta puede considerar la historia y acciones pasadas del animal en sus determinaciones.

E. La Junta, al determinar si es peligroso o violento, o potencialmente peligroso, puede requerir cualquiera de o todos los siguientes:

- 1 Ningún animal peligroso o violento, o potencialmente peligroso, debe estar encadenado, atado o amarrado a ningún objeto inanimado, como un árbol, un poste o un edificio fuera de su propio recinto.

- 2 Para cualquier propietario o custodio de un animal peligroso o violento, o potencialmente peligroso, que mantenga a su animal afuera, una parte de su propiedad debe estar cercada con una cerca perimétrica o de área. Dentro de esta cerca perimétrica, el animal debe estar confinado de manera humanitaria dentro de un corral o perrera que cumpla con el requisito especificado en este reglamento. El corral o la perrera no pueden compartir cercas comunes con la cerca perimétrica o de área. La perrera o el corral deben tener los lados asegurados; un techo seguro unido a todos los lados; los lados deben estar enterrados dos pies bajo el suelo, hundidos en una plataforma de concreto, o asegurados de otra manera para evitar el escape al excavar. La puerta del corral o perrera debe estar cerrada con seguro.
- 3 Siempre que se encuentre fuera de su recinto, pero en la propiedad del propietario o del custodio, un animal peligroso o violento, o potencialmente peligroso, debe ser atendido por el propietario o custodio y debe sujetársele con un collar y una correa seguros con suficiente fuerza para evitar el escape.
- 4 El propietario o custodio de cualquier animal peligroso o violento, o potencialmente peligroso, debe exhibir en un lugar prominente en las instalaciones donde se mantiene el animal, y en cada entrada y salida al área donde está confinado dicho animal, una señal fácilmente legible por el público usando las palabras "perro peligroso". Las letras en las señales deben ser imprenta de al menos tres pulgadas en las señales de 8 ½ pulgadas por 14 pulgadas, legibles, en colores brillantes.
- 5 Excepto cuando se transporta dentro de un vehículo y se lo confina de manera segura y humanitaria, no debe permitirse que ningún animal peligroso o violento, o potencialmente peligroso, salga de la propiedad de su propietario o custodio, excepto cuando:
 - (a) Esté atendido por su propietario o custodio.
 - (b) Esté restringido de forma humanitaria por un collar y una correa seguros (que no deben exceder los seis (6) pies de longitud); tanto el collar como la correa deben tener ; y
 - (c) Esté amordazado de forma humanitaria por cualquier medio suficiente para evitar morder a otras personas o animales domésticos.
- 6 El animal debe ser esterilizado a expensas del dueño o el custodio.
- 7 Debe colocársele al animal un microchip a expensas del propietario o custodio, y el número del microchip debe proporcionarse a la División de Control Animal del condado de Charles.
- 8 La propiedad o custodia de un animal que se asume o considera peligroso o violento, o potencialmente peligroso, no debe transferirse sin la aprobación previa por escrito

- F. La Junta, al determinar si es peligroso o violento, puede requerir que se haga la eutanasia al animal de forma humanitaria.
- G. El propietario o el custodio de un animal que se asume o considera peligroso o violento, o potencialmente peligroso por la Junta debe notificar de inmediato al Departamento de la oficina del alguacil del condado de Charles y a la División de Control Animal del condado de Charles si el animal fuera a estar suelto o no cumple con alguno o todos los requisitos establecidos.
- H. Ejecución de los requisitos establecidos para el mantenimiento legal de un animal peligroso o violento, o potencialmente peligroso.
- 1) En el caso de que el propietario o custodio de un animal peligroso o violento, o potencialmente peligroso, viole cualquier regulación, un oficial de Control Animal u otro oficial del orden público puede ordenar que la violación se corrija de inmediato y emitir una citación al propietario o custodio.
 - 2) Si la violación no se puede corregir de inmediato, el animal puede ser incautado, en cuyo caso se emitirá una citación y se notificará al propietario o custodio para que comparezca ante la Junta por la violación. A solicitud y gastos del propietario o el custodio y con la aprobación de un oficial de Control Animal, dicha incautación puede ser con un veterinario o en un establecimiento comercial de animales con licencia a elección del propietario o el custodio.
 - 3) Si el propietario o el custodio de un animal peligroso o violento, o potencialmente peligroso, incautado por la violación de este reglamento presenta pruebas de que se mantendrá al animal de conformidad con este reglamento, el animal debe liberarse tras el pago de cualquier tarifa y recargos correspondientes.
 - 4) Si el propietario o custodio de un animal peligroso o violento, o potencialmente peligroso, no proporciona pruebas de que el animal se mantendrá sujetado o confinado de conformidad con este reglamento o no puede reclamarlo dentro de las setenta y dos (72) horas desde el momento de la incautación por el Control Animal, el animal deberá ser sacrificado de forma humanitaria.
- I. A los infractores reincidentes de las disposiciones relacionadas con animales peligrosos o violentos, o potencialmente peligrosos, se les dará la oportunidad de explicar en su totalidad la Junta por qué se ha repetido la violación. La Junta considerará dicha explicación al determinar las sanciones o la disposición.

§ 230-12.6 Incautación, recuperación, adopción.

- A. Todo animal observado en violación de este reglamento o el Código Estatal puede ser incautado de forma inmediata y humanitaria, y alojado en el Refugio de animales de los tres condados o su agente designado. Además de, o en lugar de incautar a un animal, el oficial de Control Animal puede

emitir una notificación de violación al propietario o custodio conocido de dicho animal.

- B. Los animales domésticos incautados no pueden ser adoptados, rescatados, colocados o destruidos hasta que:
 - (1) Hayan transcurrido setenta y dos (72) horas después de notificar al propietario; o
 - (2) Si el propietario no puede ser notificado, hayan transcurrido setenta y dos (72) horas después de que el animal haya sido incautado;
 - (3) A no ser que:
 - (a) el animal esté gravemente enfermo o gravemente herido; o
 - (b) el animal tenga menos de tres (3) meses.
- C. Un propietario o un custodio que reclame un animal incautado pagará las tarifas establecidas por el Refugio de animales de los tres condados. Las tarifas por incautaciones subsecuentes que ocurran dentro de los 12 meses posteriores se duplicarán. En la tercera incautación y luego de una incautación posterior a los 12 meses, el animal permanecerá en el refugio hasta que el propietario o el custodio comparezca ante la siguiente audiencia programada de la Junta. La Junta determinará los medios necesarios para eliminar las violaciones y puede imponer multas y tarifas.
- D. Como condición previa para la liberación, el propietario o el custodio que reclame a un animal incautado deberá pagar todas las tarifas establecidas y otros gastos por la atención, la incautación, el alojamiento y el tratamiento veterinario en que haya incurrido el condado de Charles o sus agentes de conformidad con la incautación.
- E. Además de pagar las tarifas establecidas, el propietario o el custodio que reclama un animal incautado debe mostrar un comprobante de una vacuna actual contra la rabia y una licencia del condado, o debe pagar las tarifas de depósito requeridas para cumplir con las secciones. 230-9 y 230-10 de este reglamento.
- F. A todos los perros y gatos incautados que son reclamados del Refugio de animales de los tres condados se les colocarán microchips antes de su liberación a una tarifa establecida que deberá pagar el propietario o el custodio que reclama el animal.
- G. Salvo que se disponga lo contrario en este reglamento, cualquier animal incautado y no reclamado por su propietario o custodio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la incautación debe considerarse como abandonado. El animal pasará a ser propiedad del condado de Charles y estará disponible para su adopción, rescate o eutanasia, de acuerdo con este reglamento, el Código Estatal y la política del Refugio de animales de los tres condados.
- H. Ningún perro o gato no reclamado debe liberarse para su adopción sin ser esterilizado, o sin un acuerdo por escrito del adoptante que garantice que dicho animal será esterilizado dentro de los treinta (30) días posteriores, para adultos, o una fecha especificada en el contrato, para cachorros y gatitos.

- I. Todo animal considerado por el Refugio de animales de los tres condados como no saludable, peligroso o no apto de otra forma no puede ser puesto en adopción.
- J. El Refugio de animales de los tres condados puede denegar las solicitudes de adopción según lo dispuesto por la política y el procedimiento establecidos del refugio.
- K. Ningún animal salvaje puede ser puesto en adopción.
- L. Ningún animal debe ser vendido o regalado a sabiendas para su uso en experimentación o investigación.
- M. El condado de Charles, sus empleados o agentes no serán responsables por daños a personas o propiedades causados por un animal adoptado, rescatado o reclamado del refugio.

§ 230-12.7. Golpear a un animal doméstico con un vehículo motorizado.

Como se estipula en el Código Comentado de Maryland, Artículo § 20-106 del transporte, toda persona que, como operador de un vehículo motorizado, golpee a un animal doméstico debe notificar el accidente de inmediato al propietario o el custodio del animal doméstico; o, si el propietario o el custodio no puede ser notificado de inmediato, a la policía estatal o local, o a Control Animal.

§ 230-12.8. Tarifas.

Toda tarifa o multa establecida dentro de este reglamento puede ser evaluada y ajustada cada año.

§ 230-12.9. Multas.

- A. La Junta puede imponer multas al cierre de todas las pruebas, en cualquier audiencia, según se establece a continuación.
- B. Las multas por violaciones subsiguientes dentro de un período de doce (12) meses continuos se duplicarán.

En violación de la sección	Categoría	Multa
230-6B	Interferencia con un oficial de Control Animal	\$250
230-8	Crueldad (requiere comparecencia ante la Junta)	\$50 a \$1000
230-9	Prevención de la rabia (requiere comparecencia ante la Junta):	
	Falta de vacunación	\$150
	Falta de cuarentena	\$150
230-10	Obtención de licencia:	
	Personal	\$50
	Criador	\$150
	Establecimiento comercial de animales	\$250
230-11	Cuidado de animales (por ofensa)	\$35
230-11G	Viajar con animales en un vehículo abierto	\$50
230-12	Animales sueltos	\$50
230-12.1.	Hembras en celo	\$50
230-12.2.	Permitir que un animal orine o defeque en propiedad privada	\$50
230-12.3.	Permitir que un animal defeque en propiedad pública	\$50
230-12.4.	Alteración del orden público SA (1) hasta SA (8)	\$50
230-12.4.	SA (9); violación de perjuicio público de la orden de la Junta (requiere comparecencia ante la Junta)	\$50 a \$200
230-12.5.	Peligroso o violento, o potencialmente peligroso (requiere comparecencia ante la Junta)	\$50 a \$1000
230-12.5.	No cumplir con el Reglamento de Animales del condado de Charles en el mantenimiento de animales peligrosos o violentos, o potencialmente peligrosos (requiere comparecencia ante la Junta)	\$200 a \$1000

- C. Las violaciones cubiertas bajo la Sección 230-12.11 a continuación son referidas y procesadas por el Fiscal del Estado en el Tribunal del distrito de Maryland para el condado de Charles .

§ 230-12.10. § 230-12.10. Entrar en contratos con servicios externos.

Ninguna declaración, disposición o regulación establecida en este documento debe interpretarse de manera que impida que los comisionados del condado de Charles, Maryland, entren en un contrato con un servicio externo para la aplicación de este reglamento.

§ 230-12.11. No pagar multas, no comparecer ante la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales, o incumplir las órdenes legales de la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales.

- A. Toda persona, sociedad, corporación u otra entidad legal servida con una citación por una presunta violación de cualquiera de las disposiciones de este reglamento debe estar sujeta al pago de una multa según se especifica en el formulario de citación o debe comparecer ante la Junta de Audiencias de Asuntos de Animales para responder a la queja. El hecho de no comparecer ante la Junta cuando se le ordene hacerlo o después de no haber pagado la multa según lo especificado en el formulario de citación dentro del tiempo especificado en la citación, será culpable de un delito menor punible con un máximo de sesenta (60) días en la cárcel, una multa de \$300, o ambas.
- B. Toda persona, sociedad, corporación u otra entidad legal que intencionalmente no cumpla con cualquier orden legal de la Junta será culpable de un delito menor punible con no más de sesenta (60) días de cárcel, una multa de \$300, o ambas.
- C. Los cargos conforme a esta sección se remitirán a la oficina del fiscal del Estado para su procesamiento en el Tribunal del distrito de Maryland para el condado de Charles.

SECCIÓN 2. SE DECRETA ADEMÁS, que esta ley entrará en vigencia 45 días calendario después de que se convierta en ley.



Gobierno del condado de Charles

Utilice la dirección del refugio de animales y el número de teléfono que está aquí.

Retransmisión de MD: 711 • Retransmisión de TDD: 1-800-735-2258

Empleador de igualdad de oportunidades

Obtenga más información en:
www.CharlesCountymd.gov

Acerca del gobierno del condado de Charles

La misión del gobierno del condado de Charles es proporcionar a nuestros ciudadanos un servicio de la más alta calidad posible de manera oportuna, eficiente y cortés. Para lograr este objetivo, nuestro gobierno debe operar en una atmósfera abierta y accesible, basarse en una planificación integral a largo y corto plazo, y tener una organización de gestión adecuada medida por la responsabilidad fiscal. Apoyamos y alentamos los esfuerzos para cultivar un lugar de trabajo diverso. El condado de Charles es un lugar donde todas las personas se desarrollan y las empresas crecen y prosperan; donde la preservación de nuestro patrimonio y medioambiente es primordial; donde los servicios gubernamentales a sus ciudadanos se proporcionan al más alto nivel de excelencia; y donde la calidad de vida es la mejor de la nación.

La política del condado de Charles es proporcionar igualdad de oportunidades de empleo a todas las personas independientemente de su raza, color, sexo, edad, origen nacional, afiliación u opinión religiosa o política, discapacidad, estado civil, orientación sexual, información genética, identidad o expresión de género, o cualquier otro estado protegido por la ley.